



Ojā ā aa| kō [{ à!^Á
ā^Aaa āc^Á
!^& !!^} c^EÁ
Ø) āā ^) q Á^* aHÁ
āc^EÁ EAY X ODF GÁ
GJ EÁ OÁ FÁ GÁ OÁ Á
Í HÁ^Aaa SVO O O U É
7!^āā ^ Á!āe āāāāā
ā t ! { āāā } kÁ
U^&^āāā O^} ^!āÁ
ā^A O B^ ^!ā | • E
Ø & @āā^ AāÁ
&āe āāāāā } kÁ
G EÍ EāEG

EXPEDIENTE: RRA 265/25.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

COMISIONADO: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.



EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión RRA 265/25, en que se actúa, y computados los plazos legales para la interposición del recurso de revisión, se tiene que:

- Primero.-** Con fecha doce de mayo, el particular presento una solicitud de acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.
- Segundo.-** Con fecha veintiséis de mayo del presente año, se registró la respuesta del sujeto obligado, mediante Plataforma Nacional de Trasporencia.
- Tercero.** Con fecha veintisiete de mayo del presente año, se registro la interposición del recurso de revisión a la respuesta al folio 201187625000026, en el cual, el recurrente expresó en su motivo de inconformidad lo siguiente:

"EN NINGUNA PARTE DE LA LEY SE CONDICIONA UNA VISITA DE LA AUTORIDAD A UNA NOTARIA (QUE NO ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO Y POR TANTO NO APLICA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y SI APLICA LA LEY DEL NOTARIAS DE OAXACA, RECORDANDO QUE EL ORGANO GARANTE DE TRASPARENCIA LO DECLARO COMPETENTE PARA REALIZAR VISITA REQUERIDA A NOTARIA DE ACUERDO A ORIENTACIÓN DE OFICIO OGAIPO/UT/0153/2025 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2025) SI NO HAY UNA QUEJA CONTRA ESA NOTARIA, MUCHO MENOS CUANDO SE SOLICITA LA VISITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN BASE A INTERES JURIDICO COMPROBADO, Y QUE CUALQUIER TIPO DE QUID PRO KUO QUE PRETENDA LA AUTORIDAD ES ILEGAL Y CONTRARIO A DERECHO, SIN EMBARGO CON OBJETO DE CUMPLIR CON SU REQUERIMIENTO SE PLANTEO QUEJA "EXPRESA" CONTRA NOTARIA 94 DE OAXACA POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, Y EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE OAXACA, NO APLICA POR TRATARSE DE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL, Y QUE SE REGULA EN BASE A LA LEY NACIONAL DE INFORMACIÓN, DE LA CUAL USTED ES SUJETO OBLIGADO, ES DECIR NO ES OPCIONAL, Y LOS DATOS QUE SE SOLICITAN Y EN SU DECLARACIÓN DICE A LA LETRA: "SE REITERA QUE ESTA ENTIDAD PUBLICA NO PUEDE HACER DE SU CONOCIMIENTO, LOS DATOS QUE SOLICITA DE OTROS USUARIOS"





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



EN DONDE OMITI CLARAMENTE LA VISITA REQUERIDA POR DERECHO A LA NOTARIA 94 EN BASE A LEGITIMO INTERES JURIDICO YA COMPROBANDO PARA DETERMINAR LA INEXISTENCIA EN NOTARIA DE LA ESCRITURA 37,715 de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley del Notariado.”(SIC)

De lo anterior, no se puede advertir que el motivo de inconformidad se encause en alguna causal de procedencia establecida en las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que refieren lo siguiente:

Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

De la lectura de los motivos de inconformidad, se advierte que no se actualiza alguna fracción del artículo 137, en consecuencia, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, se -----

----- **ACUERDA:** -----

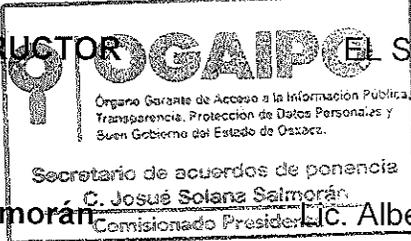
PRIMERO.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR  **EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Lic. Josué Solana Salmorán  Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez 



